

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2223/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de enero de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios	Folios de solicitud: 090163121000148	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"INVERSIÓN EJERCIDA Y POR EJERCER, AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS, UBICACIÓN DE LA OBRA, METAS, MATERIA DEL TIPO DE CONTRATO, ANTECEDENTES DEL CONTRATO, VIGENCIA, ACTA ENTREGA RECEPCIÓN EN EL CASO DE QUE EL PROYECTO HAYA FINALIZADO, REPORTES DE AVANCES DE LA O LAS EMPRESAS CONTRATADAS, REPORTES DE AVANCES DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA, REPOR DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS DEL CONTRATO SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINSTRATIVA Y DE CONTROL DE CALIDAD PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL NODO INTERMODAL BUENAVISTA-PLAZA BUENAVISTA EN LA CDMX."	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>"1.- La información se encuentra en la siguiente liga: <a href="https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaría-de-obras-y-servicios/articulo121">https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaría-de-obras-y-servicios/articulo121</a>.</p> <p>2.- La información se encuentra en la siguiente liga: <a href="https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaría-de-obras-y-servicios/articulo121">https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaría-de-obras-y-servicios/articulo121</a>.</p> <p>3.- Esquina de Av. Insurgentes norte, eje 1 norte Mosqueta, Buenavista, 06350.</p> <p>4.- Rehabilitación y mantenimiento del Nodo Intermodal Buenavista – plaza Buenavista</p> <p>5.- Rehabilitación de guaraniones y banquetas.</p> <p>6.- La información se encuentra en la siguiente liga: <a href="https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaría-de-obras-y-servicios/articulo121">https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaría-de-obras-y-servicios/articulo121</a>.</p> <p>7.- 15 de mayo 2021 al 29 de octubre de 2021</p> <p>8.- Aún se encuentra en términos de la Ley para llevar a cabo la entrega recepción.</p> <p>9.- La información se encuentra en la siguiente liga: <a href="https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaría-de-obras-y-servicios/articulo121">https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaría-de-obras-y-servicios/articulo121</a>.</p> <p>10.- No se encontró antecedente alguno."</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"EN MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITE: INVERSIÓN EJERCIDA Y POR EJERCER, AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS, UBICACIÓN DE LA OBRA, METAS, MATERIA DEL TIPO DE CONTRATO, ANTECEDENTES DEL CONTRATO, VIGENCIA, ACTA ENTREGA RECEPCIÓN EN EL CASO DE QUE EL PROYECTO HAYA FINALIZADO, REPORTES DE AVANCES DE LA O LAS EMPRESAS CONTRATADAS, REPORTES DE AVANCES DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA, REPOR DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS DEL CONTRATO SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINSTRATIVA Y DE CONTROL DE CALIDAD PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL NODO INTERMODAL BUENAVISTA-PLAZA BUENAVISTA EN LA CDMX; DE LO CUAL, EL ENTE OBLIGADO ME RESPONDIÓ: "...QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN SUS ARCHIVOS NO SE LOCALIZÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS NO LE FUE ASIGNADA LA OBRA, SIN EMBARGO PROPORCIONAN UN NÚMERO DE CONTRATO, PERO RESPECTO DE LOS DEMÁS PUNTOS SOLICITADOS, EL ENTE OBLIGADO ME REMITE A UN LINK DE TRANSPARENCIA EN SU PORTAL DE INTERNET, RESPECTO DEL ARTÍCULO 121, QUE AL REALIZAR LA BUSQUEDA, DE LO SOLICITADO, ME ENCUENTRO CON QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA ACTUALIZADA HASTA EL	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2223/2021

	2019, LUEGO ENTONCES NO ME PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA. EN LO QUE COMPETE A LAS AUDITORÍAS A ESTAS OBRAS Y/O PROYECTOS (COMO LO DENOMINEN) NO SE TIENE RESPUESTA ALGUNA.”
¿Qué se determina en esta resolución?	Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:  o Realizar una búsqueda exhaustiva de la información. o Entregar lo solicitado en el punto 1, 2, 6 y 9.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2223/2021

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2223/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte de la **Secretaría de Obras y Servicios** se emite la presente resolución la cual versará respecto a la legalidad de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	9
CUARTA. Estudio de los problemas	9
QUINTA. Responsabilidades	15
Resolutivos	16

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El día 19 de octubre de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163121000148 por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2223/2021

“INVERSIÓN EJERCIDA Y POR EJERCER, AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS, UBICACIÓN DE LA OBRA, METAS, MATERIA DEL TIPO DE CONTRATO, ANTECEDENTES DEL CONTRATO, VIGENCIA, ACTA ENTREGA RECEPCIÓN EN EL CASO DE QUE EL PROYECTO HAYA FINALIZADO, REPORTES DE AVANCES DE LA O LAS EMPRESAS CONTRATADAS, REPORTES DE AVANCES DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA, REPOR DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS DEL CONTRATO SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL DE CALIDAD PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL NODO INTERMODAL BUENAVISTA-PLAZA BUENAVISTA EN LA CDMX”

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”

**II.- Respuesta.** El 9 de noviembre de 2021, Él sujeto obligado entregó respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio CDMX/SOBSE/SUT/3881/2021, en donde se establece lo siguiente:

- 1.- La información se encuentra en la siguiente liga: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaría-de-obras-y-servicios/articulo121>.
- 2.- La información se encuentra en la siguiente liga: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaría-de-obras-y-servicios/articulo121>.
- 3.- Esquina de Av. Insurgentes norte, eje 1 norte Mosqueta, Buenavista, 06350.
- 4.- Rehabilitación y mantenimiento del Nodo Internodal Buenavista – plaza Buenavista
- 5.- Rehabilitación de guarniciones y banquetas.
- 6.- La información se encuentra en la siguiente liga: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaría-de-obras-y-servicios/articulo121>.
- 7.- 15 de mayo 2021 al 29 de octubre de 2021
- 8.- Aún se encuentra en términos de la Ley para llevar a cabo la entrega recepción.
- 9.- La información se encuentra en la siguiente liga: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaría-de-obras-y-servicios/articulo121>.
- 10.- No se encontró antecedente alguno.”

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2223/2021

**III.- Recurso de Revisión.** El 10 de noviembre de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

*“EN MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITE: INVERSIÓN EJERCIDA Y POR EJERCER, AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS, UBICACIÓN DE LA OBRA, METAS, MATERIA DEL TIPO DE CONTRATO, ANTECEDENTES DEL CONTRATO, VIGENCIA, ACTA ENTREGA RECEPCIÓN EN EL CASO DE QUE EL PROYECTO HAYA FINALIZADO, REPORTES DE AVANCES DE LA O LAS EMPRESAS CONTRATADAS, REPORTES DE AVANCES DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA, REPOR DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS DEL CONTRATO SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL DE CALIDAD PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL NODO INTERMODAL BUENAVISTA-PLAZA BUENAVISTA EN LA CDMX; DE LO CUAL, EL ENTE OBLIGADO ME RESPONDIÓ: “...QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN SUS ARCHIVOS NO SE LOCALIZÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS NO LE FUE ASIGNADA LA OBRA, SIN EMBARGO PROPORCIONAN UN NÚMERO DE CONTRATO, PERO RESPECTO DE LOS DEMÁS PUNTOS SOLICITADOS, EL ENTE OBLIGADO ME REMITE A UN LINK DE TRANSPARENCIA EN SU PORTAL DE INTERNET, RESPECTO DEL ARTÍCULO 12I, QUE AL REALIZAR LA BUSQUEDA, DE LO SOLICITADO, ME ENCUENTRO CON QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA ACTUALIZADA HASTA EL 2019, LUEGO ENTONCES NO ME PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA. EN LO QUE COMPETE A LAS AUDITORÍAS A ESTAS OBRAS Y/O PROYECTOS ( COMO LO DENOMINEN) NO SE TIENE RESPUESTA ALGUNA.”*

**IV.- Admisión.** En fecha 16 de noviembre de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2223/2021

proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

**V.- Manifestaciones.** El 29 de noviembre de 2021 el sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos.

**VI.- Cierre.** Mediante acuerdo de fecha 7 de enero de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determino que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## CONSIDERACIONES

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2223/2021

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2223/2021

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas el sujeto obligado envió una respuesta complementaria la cual estudiaremos a continuación.

El sujeto obligado manifiesta entregar un link:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app7uploads/public/60b/68f/02d/60b68f02c394707914320.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servios/entrada/5581>

por lo que esta ponencia al revisar la procedencia de esta respuesta complementaria, se observa que no se encuentra dicha pagina y no es visible dicha información por lo que en este acto se considera que la respuesta complementaria no cumple con lo solicitado, para esto se considera pertinente entrara al estudio de fondo del recurso.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2223/2021

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

La información solicitada se centra en conocer información de una rehabilitación realizada en el nodo intermodal Buenavista .

El sujeto obligado da respuesta a los 10 requerimientos entregando links de acceso a la información solicitada.

La persona recurrente se queja sobre que la respuesta es incompleta.

### **CUARTA. Estudio de la Controversia.**

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2223/2021

principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2223/2021

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2223/2021

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Para ejemplificar la solicitud, respuesta y el recurso se inserta el siguiente cuadro:

Solicitud	Respuesta	Recurso
1.-INVERSIÓN EJERCIDA Y POR EJERCER. 2.- AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS. 3.-UBICACIÓN DE LA OBRA. 4.- METAS. 5.- MATERIA DEL TIPO DE CONTRATO 6.- ANTECEDENTES DEL CONTRATO. 7.- VIGENCIA. 8.-ACTA ENTREGA RECEPCIÓN EN EL CASO DE QUE EL PROYECTO HAYA FINALIZADO. 9.- REPORTE DE AVANCES DE LA O LAS EMPRESAS CONTRATADAS, REPORTE DE AVANCES DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA. 10.- REPORTE DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS DEL CONTRATO SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL DE CALIDAD PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL NODO	1.- La información se encuentra en la siguiente liga: <a href="https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo121">https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo121</a> . 2.- La información se encuentra en la siguiente liga: <a href="https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo121">https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo121</a> . 3.- Esquina de Av. Insurgentes norte, eje 1 norte Mosqueta, Buenavista, 06350. 4.- Rehabilitación y mantenimiento del Nodo Intermodal Buenavista – plaza Buenavista 5.- Rehabilitación de guarniciones y banquetas. 6.- La información se encuentra en la siguiente liga: <a href="https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo121">https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo121</a> . 7.- 15 de mayo 2021 al 29 de octubre de 2021 8.- Aún se encuentra en términos de la Ley para llevar a cabo la entrega recepción. 9.- La información se encuentra en la siguiente liga: <a href="https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo121">https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo121</a> .	EN MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITE: INVERSIÓN EJERCIDA Y POR EJERCER, AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS, UBICACIÓN DE LA OBRA, METAS, MATERIA DEL TIPO DE CONTRATO, ANTECEDENTES DEL CONTRATO, VIGENCIA, ACTA ENTREGA RECEPCIÓN EN EL CASO DE QUE EL PROYECTO HAYA FINALIZADO, REPORTE DE AVANCES DE LA O LAS EMPRESAS CONTRATADAS, REPORTE DE AVANCES DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA, REPORTE DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS DEL CONTRATO SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL DE

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2223/2021

<p>INTERMODAL BUENAVISTA-PLAZA BUENAVISTA EN LA CDMX.</p>	<p>10.- No se encontró antecedente alguno</p>	<p>CALIDAD PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL NODO INTERMODAL BUENAVISTA-PLAZA BUENAVISTA EN LA CDMX; DE LO CUAL, EL ENTE OBLIGADO ME RESPONDIÓ: "...QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN SUS ARCHIVOS NO SE LOCALIZÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS NO LE FUE ASIGNADA LA OBRA, SIN EMBARGO PROPORCIONAN UN NÚMERO DE CONTRATO, PERO RESPECTO DE LOS DEMÁS PUNTOS SOLICITADOS, EL ENTE OBLIGADO ME REMITE A UN LINK DE TRANSPARENCIA EN SU PORTAL DE INTERNET, RESPECTO DEL ARTÍCULO 12I, QUE AL REALIZAR LA BUSQUEDA, DE LO SOLICITADO, ME ENCUENTRO CON QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA ACTUALIZADA HASTA EL 2019, LUEGO ENTONCES NO ME PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA. EN LO QUE COMPETE A LAS AUDITORÍAS A ESTAS OBRAS Y/O PROYECTOS ( COMO LO DENOMINEN) NO SE TIENE RESPUESTA ALGUNA</p>
---	---	---

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2223/2021

Después de revisar la respuesta enviada, se desprende que el sujeto obligado envió unos links en los que menciona se encuentra la información solicitada, por lo anterior esta ponencia revisó el link antes mencionado y se encontró lo siguiente:



The screenshot shows the header of the 'Portal de Transparencia de la Ciudad de México' website. It includes the coat of arms of Mexico, the logo of the Government of Mexico, and the text 'GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO'. Below the header is a search bar with the placeholder text 'Buscar en el sitio' and a magnifying glass icon. A dark green navigation bar contains a hamburger menu icon and the word 'Menú'. The main content area displays a 'Página no encontrada' (Page not found) message. The message text reads: 'La dirección pudo haber cambiado desde la última vez que visitaste este sitio. Te recomendamos ir a la página de inicio e intentar con una nueva búsqueda. Si el problema persiste repórtalo a cms@cdmx.gob.mx.'

Por lo anterior el sujeto obligado no entregó completa la información solicitada, ya que en las preguntas 1, 2, 6 y 9 no satisface el requerimiento de la información.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2223/2021

Por lo tanto en virtud de lo anterior, y dado que el Sujeto Obligado únicamente entregó respuesta a los requerimientos 3, 4, 5, 7,8 y 10, sin entregar la información correspondiente a los puntos 1, 2, 6 y 9, por lo que el agravio en estudio resulta **fundado**.

Después de lo anterior y en consideración de que el sujeto obligado no atendió completamente la solicitud inicial se declara fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información.
- Entregar lo solicitado en el punto 1, 2, 6 y 9.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2223/2021

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2223/2021

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2223/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**